

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

Junio 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Las elecciones internas del Partido Evolución Política, en adelante “el Partido”, se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establecen sobre la materia las normas del Estatuto del Partido.

Artículo 2º - Este texto se entenderá, para efectos del Partido, como complementario al Estatuto y parte integrante del cuerpo de normas que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 3º - Las elecciones estarán regidas por una instancia especial llamada Colegio Electoral (Colel) que debe ser designada a nivel nacional por la Comisión Política y a nivel regional por el Consejo Regional, ambos por acuerdo de 2/3 de los miembros presentes. Con apego estricto a este Reglamento, el Colel deberá conformarse al menos 5 días hábiles antes de la convocatoria de elecciones y estará a cargo de la preparación, realización y escrutinio de las elecciones internas para entregar sus resultados al Tribunal Supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, para la elección del Colel en los distintos niveles, la Comisión Política y los Consejos Regionales necesitarán un quórum mínimo de 2/3 de los miembros para poder ejercer la votación.

Será responsabilidad del Colel Nacional dirimir si en la elección procede el uso de cédulas de votación o del programa de votación presencial electrónico.

Artículo 4º - Es función del Tribunal Supremo entregar el veredicto final de las elecciones partidarias, así como responder a cualquier reclamo referente a eventuales transgresiones a las normas de este Reglamento. Cualquier reclamación referente a los procesos electorales de que trata este Reglamento, deberá interponerse tal y como se indica en los artículos 77 y 78 del mismo. El Tribunal Supremo será el Ministro de Fe de las elecciones internas del partido, y definirá internamente los mecanismos para velar por dar fe del cumplimiento de los Estatutos en este proceso.

Artículo 5º - Los organismos políticos cuya elección se registrará por este reglamento son Directiva Central, Directiva Regional, Consejo General, Consejo Regional, Comisión Política, Tribunal Supremo y Juventud del Partido.

Artículo 6º - Todos los militantes del Partido gozan de los mismos derechos, sin discriminación o privilegio alguno, con las excepciones que el propio Estatuto y Reglamento de Elecciones Internas del Partido establece.

Artículo 7º - Los militantes que obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intenten alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán analizados por el Tribunal Supremo, según el reglamento específico de dicho órgano, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

Se considerará infracción gravísima a los estatutos y reglamentos del partido cualquier maniobra destinada a manipular los resultados de las elecciones, en particular, adulterar cédulas de votación o el programa de votación electrónica presencial desarrollado por el partido y cualquier otro instrumento utilizado en la elección, suplantar a otros militantes del partido y votar en más de una oportunidad.

El militante que sea sorprendido en las conductas descritas en este artículo, sufrirá una sanción que no podrá ser inferior a un año de suspensión en sus derechos de militante.

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales estarán facultados para designar delegados extraordinarios con el objeto de cautelar la legalidad de la elección, pudiendo estos delegados observar y dejar constancia en acta de cierre y votación todos los hechos que a su criterio ameriten. La designación se hará mediante resolución fundada, en la oportunidad y región que estime pertinente. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ELECTORAL, EL SUFRAGIO Y LA CONVOCATORIA

Artículo 8º - Los pilares básicos del sistema electoral interno de Evolución Política son la estructuración de competencia por listas cerradas para cargos directivos, la elección directa de otros cargos representativos y el principio de una persona-un voto.

Artículo 9º - Todo cargo de representación del partido será elegido a través de un proceso de elecciones internas, mediante sufragio directo y secreto de todos los militantes, de acuerdo a la naturaleza de la elección que corresponda según el Estatuto del Partido.

Artículo 10º - Los cargos representativos del Partido, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de dos años..

Artículo 12º - Las elecciones a todos los cargos representativos del Partido serán convocadas por el Secretario General en los plazos determinados por el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las elecciones a los cargos representativos de Comisión Política y Tribunal Supremo tendrán lugar exclusivamente en los Consejos Generales del Partido.

Artículo 13º - La periodicidad de las elecciones a cargos representativos tendrá lugar cada dos años.

Artículo 14º - El Secretario General del Partido deberá efectuar la convocatoria a elecciones que impliquen la participación directa de todos los militantes con una anticipación no inferior a 25 días ni superior a 45 días a la fecha de la elección.

La convocatoria se realizará mediante su publicación en un sitio de la página web del Partido, y podrá ser también publicada en diarios de circulación nacional o regional, conforme al procedimiento que establece el Estatuto del Partido.

Artículo 15º - En todas las elecciones a que impliquen la votación directa de los afiliados, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas un número de postulaciones, igual o inferior al de los cargos por proveer, se aumentará el plazo siete días más, sólo para aquellos cargos que se encontrasen en la situación descrita anteriormente. Si persiste la misma situación, se celebrarán elecciones ratificatorias siguiendo las mismas especificaciones establecidas en este reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS

Artículo 16º - Podrán votar en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que, a la fecha en que se cierre el padrón electoral de conformidad al artículo 72 del presente Reglamento, cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 17º - No podrán participar en las elecciones como candidatos ni electores los militantes que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos de militante.

Artículo 18º - Los militantes sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la región donde tengan su domicilio electoral, a excepción de los candidatos a la Directiva Central que no tienen restricción de inscripción electoral.

Artículo 19º - Podrán ser candidatos en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, tengan una antigüedad de, al menos, tres meses como militantes del Partido y se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 20º - Podrán presentarse como candidatos a elección, o ser designados como miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos militantes que, además de cumplir con el artículo 19 del presente Reglamento, al momento de inscribir su candidatura o ser designado, según corresponda, no tengan la calidad de condenado por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva de conformidad con los Estatutos del Partido.

Artículo 21º - Ningún militante podrá postular a dos cargos en órganos operativos o directivos (miembro Directivas Nacionales y Regiones y de Juventud), con las excepciones que el propio Estatuto y Reglamento del Partido establecen

Artículo 22 - Las personas que ocupen más de un cargo representativo sólo tendrán derecho a un voto en las sesiones del organismo político en el que ambos cargos sean miembros.

Artículo 23º - Es incompatible la condición de miembro de Colel y Tribunal Supremo con todo cargo representativo en ninguna de las instancias partidarias definidas en el Estatuto. Para asumir la membresía del Colel, el militante inhabilitado por ocupar un cargo representativo deberá renunciar previamente a el.

De igual manera, los miembros del Colel y Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del Partido o patrocinar candidaturas durante ese proceso eleccionario, debiendo renunciar previamente a dicha Comisión, al menos treinta días antes de la fecha de celebración de elecciones internas.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 24º - Las candidaturas deberán presentarse ante el Colel Nacional dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la convocatoria de elecciones según el mecanismo que se establezca en la convocatoria a elecciones.

Artículo 25º - La presentación de las candidaturas por listas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El número de candidatos que integren cada lista no podrá ser superior ni inferior al número de cargos a elegir para la elección correspondiente.
- b) Cada lista se inscribirá con una denominación y deberá especificar a qué cargo postula cada integrante de la misma.

Artículo 26º - La presentación de las candidaturas por listas se hará por escrito, completando una ficha de inscripción que será enviada vía correo electrónico al Colel Nacional y deberá contener:

- a) Denominación de la lista
- b) Listado de candidatos con:
 - a. Nombre y apellidos;
 - b. Cargo al que se postula, indicando región y/o comuna según corresponda;
 - c. Cédula de identidad;
 - d. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - e. Fecha de ingreso al Partido;

La ficha de inscripción debe llevar adjunto:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad firmada
- b) Comprobantes de, al menos, los tres últimos pagos de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 27º - La presentación de las candidaturas directas se hará por escrito, completando una ficha de inscripción que deberá contener:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Cargo al que se postula, indicando región y/o comuna según corresponda;
- c) Cédula de identidad;
- d) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- e) Fecha de ingreso al Partido;

La ficha de inscripción debe llevar adjunto:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad firmada
- b) Comprobantes de, al menos, los tres últimos pagos de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 28º - El Colel certificará el día y la hora de presentación de cada candidato o lista. La publicación de las candidaturas se hará dentro de un plazo de 48 horas desde el cierre de las inscripciones. Este plazo corre también en caso de que exista un periodo de prórroga.

TÍTULO QUINTO DEL INSTRUCTIVO ELECTORAL

Artículo 29º - Para las elecciones internas que requieran la participación directa de los militantes, el Colel Nacional correspondiente deberá remitir a la Directiva Central y a la Directiva regional que corresponda, un instructivo electoral que contenga a lo menos las siguientes instrucciones y antecedentes:

- a) Las fechas y horarios en que deberá realizarse la elección, de acuerdo con la convocatoria.
- b) Las fechas y horarios en que deberá realizarse la inscripción de candidaturas, de acuerdo con la convocatoria.
- c) La descripción de las condiciones que deben cumplir los militantes con derecho a sufragio, en adelante "padrón electoral".
- d) El número de cargos representativos que corresponda elegir en cada nivel.
- e) El número de votos de que dispondrá cada militante para los efectos de la elección correspondiente.
- f) Los formularios para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios.
- g) La información contenida en el título sexto del presente Reglamento que hace referencia a la organización y control de la elección.

Artículo 30º - El Colel deberá exhibir a los militantes que lo requieran el Instructivo Electoral y el padrón electoral. Los candidatos podrán requerir, a sus costas, copia de este última.

TÍTULO SEXTO DE LOS CANDIDATOS

A DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 31º - A las elecciones de Directiva Central se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General, un Tesorero y cuatro Vicepresidentes.

Artículo 32º - Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la primera mayoría con al menos el 35% de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Secretario General del Partido para efectuarse no menos de diez hábiles ni después de veinte días hábiles de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el procedimiento que establece los estatutos del Partido.

Artículo 33º - Para la segunda vuelta electoral se mantendrán los mismos parámetros que en la primera elección, referente a:

- Mismo Padrón Electoral
- Mismo Colel Nacional y Regional
- Mismo Presidente y Secretario de las mesas de votación,

AL CONSEJO GENERAL

Artículo 34º - El Consejo General estará integrado por el Jefe de Bancada de Senadores del Partido, el jefe de Bancada de los Diputados del Partido, el Jefe Nacional de Alcaldes del Partido, el Jefe Nacional de Concejales del Partido, el Jefe Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido, el Presidente de Directiva Nacional de Juventud, el Presidente, el Secretario General y el Primer Vicepresidente de cada Directiva Regional, por la Directiva Central y seis Consejeros General elegidos por cada uno de los Consejos Regionales de entre sus respectivos miembros.

Artículo 35º - Los consejeros generales serán designados por cada uno de los Consejos regionales, de entre sus respectivos miembros, de forma tal que la composición final del Consejo General no pueda un sexo superar el 60% de sus miembros.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, la Directiva Central informará oportunamente a los consejos regionales del número de miembros por cada sexo que deberán ser designados como sus representantes en el Consejo General.

Ante la circunstancia de que no se alcancen los seis miembros del Consejo Regional entre sus respectivos miembros, estos podrán designar a otro u otros militante o militantes, por mutuo acuerdo de los miembros presentes en la sesión de Consejo Regional.

AL CONSEJO REGIONAL Y LA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 36º - A las elecciones de Directiva Regional se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.

Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la primera mayoría con, al menos, el 35% de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Secretario General del Partido para efectuarse no menos de diez hábiles ni después de veinte días hábiles de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el procedimiento que establece los estatutos del Partido.

Para la segunda vuelta electoral se mantendrán los mismos parámetros que en la primera elección, referente a:

- Mismo Padrón Electoral
- Mismo Colel Nacional y Regional
- Mismo Presidente y Secretario de las mesas de votación,

Artículo 37º - El Consejo regional está integrado por un número de consejeros regionales igual al número de comunas que forma parte de la respectiva región, más siete miembros adicionales, a excepción de regiones con más de veintiocho comunas en cuyo caso el órgano se compondrá de treinta y cinco consejeros regionales.

Artículo 38º - A las elecciones de consejeros regionales se presentarán candidaturas individuales. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección.

En ningún caso, la composición final del órgano respectivo pueda un sexo superar el 60% de sus miembros.

Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero, la composición del órgano no cumpliera con lo establecido en el inciso segundo de este artículo, superando uno de los sexos el 60% de los cargos, se compensará la diferencia con las más altas mayorías del sexo contrario, hasta completar la proporción 60/40, según lo señalado en el Artículo Cuadragésimo quinto quater del Estatuto del Partido

Artículo 40º - La elección de consejeros regionales se hará a nivel regional y no comunal, por lo que cada militante podrá votar por cualquier candidato de la Región.

Artículo 41º - Para ser miembro del consejo regional se requiere que el domicilio electoral esté ubicado en la región.

A JUVENTUD

Artículo 42º - A las elecciones de Directiva Nacional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.

Artículo 43º - A las elecciones de Directiva Regional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.

Asimismo, para ser miembro de Directiva Regional se requiere que el domicilio electoral esté ubicado en la circunscripción senatorial respectiva.

Artículo 44º - Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la primera mayoría con al menos, el 35% de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Secretario General del Partido para efectuarse no menos de diez hábiles ni después de veinte días hábiles de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el procedimiento que establece los estatutos del Partido.

Para la segunda vuelta electoral se mantendrán los mismos parámetros que en la primera elección, referente a:

- Mismo Padrón Electoral
- Mismo Colel Nacional y Regional
- Mismo Presidente y Secretario de las mesas de votación,

A COMISIÓN POLÍTICA

Artículo 45º - La Comisión Política está integrada por la Directiva Central, el jefe de bancada de los Senadores del Partido, el Jefe de Bancada de los Diputados del Partido, los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido, el Jefe Nacional de Alcaldes del Partido, el jefe Nacional Concejales del Partido, el Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales, el Presidente de la Juventud Nacional del Partido y quince miembros elegidos como comisionados políticos.

Artículo 46º - A las elecciones de la Comisión Política se presentarán candidaturas directas a los quince cargos representativos. Los militantes que se postulen al cargo de Comisionados Políticos no podrán ocupar a la vez otro de los cargos que forman parte de dicha Comisión.

Artículo 47º - La elección de los comisionados políticos tendrá lugar en el Consejo General. Asimismo, sólo podrán votar en dichas elecciones los miembros del mismo. Cada Consejero General tendrá derecho un número de votos equivalente a la misma cantidad de cargos a ocupar en la Comisión Política.

Artículo 48º - Podrán presentarse como candidatos a las elecciones de consejeros políticos todos los militantes del Partido, con excepción de aquellos militantes que ya lo conforman por derecho propio, según lo establecido en el Artículo 45º de este Reglamento.

Artículo 49º - Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección.

A TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 50º - A las elecciones del Tribunal Supremo se presentarán candidaturas directas a los siete cargos representativos. Resultarán electos como miembros titulares los cinco postulantes que obtengan las más altas mayorías, y como miembros suplentes los que hayan obtenido las dos mayorías relativas posteriores a los votos obtenidos por el quinto miembro titular. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe.

Artículo 51º - Podrán presentarse como candidatos a las elecciones de Tribunal Supremo todos los militantes del Partido, sin perjuicio del artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 52º - La elección del Tribunal Supremo tendrá lugar en el Consejo General. Asimismo, sólo podrán votar en dichas elecciones los miembros del mismo. Cada Consejero General tendrá derecho un número de votos equivalente a la misma cantidad de cargos a ocupar como miembros en el Tribunal Supremo,

Artículo 53º - Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ELECCIÓN

Artículo 54º - Todas las Regiones deberán habilitar una sede electoral para el proceso de elecciones de Directiva Central, Directiva Regional, Consejo Regional y Juventud Nacional y Regional del Partido.

La sede electoral podrá coincidir con la sede regional del Partido. En caso de no encontrarse la sede regional a disposición, la sede electoral deberá ubicarse en la comuna de mayor número de militantes inscritos, según el padrón electoral de la elección pertinente.

Artículo 55º - La elección de los cargos representativos de la Comisión Política y el Tribunal Supremo tendrán lugar en el Consejo General.

Artículo 56º - Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas y el plazo de presentación de reclamos electorales, según el artículo 24 y 75 del presente Reglamento, el Colel deberá ordenar que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda, o en la página web del partido.

En el caso de la Comisión Política y Tribunal Supremo, las nóminas de candidatos deberán exhibirse en un lugar visible en todas las sedes del partido, o en la página web del partido.

Artículo 57º - En las elecciones por listas, cada militante tendrá derecho a un voto. En las elecciones directas, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual al total del número total de consejeros a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada militante constará en el instructivo electoral y se indicará en el programa de votación electrónica presencial o en la cédula. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada nivel, considerando lo señalado en el Artículo cuadragésimo quinto quater de los estatutos del Partido. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quienes han sido electos, asumirá el cargo el candidato que sea del género con menor representación en el consejo. En caso de existir paridad en el consejo, asumirá el cargo el candidato de más antigüedad dentro del Partido. En caso de empate en antigüedad, se efectuará un sorteo entre ellos.

Artículo 58º -El Colel Nacional controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto.

Asimismo, corresponderá al Colel Regional, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Colel Nacional, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional.

Artículo 59º - El Colel deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Designar la sede electoral, según el artículo 54 del presente Reglamento;
- b) Determinar el número de mesas de votación;
- c) Hacer convocatoria de inscripción para Presidente y Secretario de mesa de votación;
- d) Determinar la distribución de mesas, de manera tal, que el nombre de cada militante aparezca sólo en una mesa y sede electoral;
- e) Distribuir el listado de votantes en orden alfabético;

Artículo 60º - Para la designación del Presidente y Secretario de las mesas de votación, se abrirá cinco días antes de la votación y para cada una de las mesas, una inscripción en el que los militantes que cumplan los mismos requisitos para votar en dicha elección manifiesten su voluntad de participar como presidente o secretario, debiendo señalar su nombre completo, cédula nacional de identidad y dejando constancia de su firma. 16 horas antes de la hora de apertura de mesas la elección, el Colel procederá al sorteo, de

entre los inscritos, de un Presidente y un Secretario por cada mesa receptora de votación.

En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa de votación, el Colel designará como reemplazante un militante a quien corresponda votar en esa mesa.

Artículo 61º - En cada mesa de votación se encontrará el listado oficial de los militantes con derecho a sufragar en ella. Esta lista contendrá el nombre completo del militante y un espacio para la firma. El Colel Nacional remitirá los listados necesarios para el acto electoral.

Artículo 62º - Para llevar a cabo la votación en caso de utilizar un mecanismo de votación electrónica presencial, se procederá como sigue:

- a) El Presidente de la mesa o un miembro del Colel Regional comprobará la identidad del militante con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de militantes con derecho a sufragio en esa mesa;
- b) Cumplido lo anterior, el militante deberá firmar o poner su huella dactilar y enmendar los datos de contacto que fuesen incorrectos o incompletos en el listado frente a su nombre;
- c) Posteriormente el Secretario o un miembro del Colel Regional instruirá al votante sobre el mecanismo de votación virtual presencial en un computador ubicado al costado del padrón de militantes, que no podrá ser el mismo en el cual se efectúa la votación;
- d) El militante procederá a marcar sus preferencias en un computador ubicado en la zona de exclusión de voto;
- e) En caso de que el militante lo requiera, el voto podrá ser asistido por algún miembro del Colel regional, el Presidente o el Secretario de mesa. Debe quedar establecido en las observaciones del acta de votación si se realiza voto asistido.
- f) A continuación, el militante deberá salir del sitio reservado cuando el programa de votación electrónica presencial alerte sobre el ejercicio del voto.

En cada local de votación habrá al menos un computador para las elecciones adultas y otro para las elecciones de juventud, además de una zona de acceso restringido denominada "zona de exclusión de voto" a la cual sólo pueden ingresar los miembros del Colel, el Presidente y Secretario de mesa y aquellos militantes que vayan a ejercer su voto. Los militantes sólo podrán permanecer en la zona de exclusión de voto mientras ejercen su voto, debiendo abandonarla una vez hayan efectuado la votación

Para llevar a cabo la votación en caso de utilizar un mecanismo de votación con cédulas de votación, se procederá como sigue

- a) El Presidente de la mesa comprobará la identidad del militante con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de militantes con derecho a sufragio en esa mesa;
- b) Cumplido lo anterior, el militante deberá firmar el listado frente a su nombre;
- c) Posteriormente el Secretario entregará al votante las cédulas correspondientes;
- d) El militante procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado;

- e) A continuación, el elector depositará las cédulas en las urnas, las que estarán selladas y bajo custodia del Secretario. Si antes de depositar su voto en la urna, el militante solicita una nueva cédula por haberse equivocado al emitir la primera, se le entregará, previa inutilización de la cédula.

En cada mesa de votación habrá una urna para cada una de las elecciones que se efectúen los niveles respectivos.

Artículo 63º - Cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un Apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas de votación.

La designación de un Apoderado de mesa debe hacerse a través de un consentimiento por escrito al Colel en el mismo periodo de inscripción de Presidente y Secretario de mesas de votación. Deberá tener:

- a) Nombre y apellidos del apoderado;
- b) Cédula de identidad del apoderado;
- c) Nombre y apellidos del candidato directo o integrante de lista;
- d) Cédula de identidad del candidato directo o integrante de lista;
- e) Firmas de ambos.

Para ser designado apoderado de mesa se requiere cumplir con los mismos requisitos para votar en dicha elección. Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo o alguno de los candidatos que se postule para dicha elección.

TÍTULO OCTAVO DEL ESCRUTINIO

Artículo 64º - Llegada la hora del término de cada día de votación, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) En primer término, el Presidente y el Secretario contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido dará cuenta en voz alta de los votos registrados en el programa de votación virtual presencial. Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta de votación correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes.
- b) A continuación, el Presidente de la mesa procederá a leer de viva voz los resultados, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas. El Secretario irá anotando en el acta de votación los resultados obtenidos por cada lista y candidato, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas. En

el caso de votarse Consejeros Regionales y Directivas Regionales en el mismo proceso electoral, se escrutarán en primer lugar los resultados, en el caso de utilizar el programa de votación virtual presencial, y los votos correspondientes en caso de tratarse de una elección con cédulas para Directiva Regional y posteriormente los de consejeros regionales.

- c) Sólo en el caso de tratarse de una elección con cédulas el Presidente declarará *objutados* los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la original del voto y la marca de la o las preferencias. Declarará nulos los votos que se emitan en cédulas distintas a las preparadas para la elección de que se trate y aquellos que contengan más preferencias que las permitidas según el presente Reglamento. En caso de tratarse de una elección en la que se utilice el programa de votación virtual presencial, se declararán nulos los votos en blanco, entendiéndose éstos aquellos que no contengan ninguna marca en el programa de votación electrónico presencial.
- d) Finalmente, se levantará un acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado como Presidente, Secretario y Apoderados,, los miembros del Colel presentes al cierre del escrutinio, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos nulos y blancos; los votos objetados en el caso de tratarse de una elección con cédulas; y cualquiera otra mención u observación que desee hacer el Presidente, el Secretario o los Apoderados de las listas. Dicha acta deberá ser autorizada por un Ministro de Fe, según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 65º - El Presidente de mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta definitiva de ésta, al Colel Nacional, junto a la nómina de votantes, y las cédulas utilizadas en caso de tratarse de una elección con cédulas. El referido Colel deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

Artículo 66º - Los procedimientos que se reglan en los artículos 64 y 65 de este reglamento y precedentes podrán ser presenciados por los militantes, pero si ello causare perturbaciones, el Presidente de la mesa podrá establecer que sólo lo presencien los candidatos y apoderados.

Artículo 67º - Los escrutinios de las votaciones se harán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo o de quienes éste delegue en caso de elecciones regionales bajo su supervigilancia, según establece los Estatutos del Partido. Los representantes del Tribunal Supremo en regiones deberán designarse al menos 48 horas antes del día de las elecciones correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LAS CÉDULAS

Artículo 68º - Considérese este artículo para cada elección en la que el Colel Nacional considere el uso de cédulas. Para cada casa debe estar contemplada la confección de una cédula distinta.

Las cédulas para la elección de directivas contendrán:

- a) Día, mes y año de elecciones;
- b) Directiva que se elige;
- c) Las listas presentadas, de acuerdo con su orden de inscripción, asignándose a cada una de ellas una letra que deberá ir precedida, a su lado izquierdo, por una raya horizontal, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia, formando una cruz;
- d) El número de votos a que tiene derecho cada elector.

Las cédulas para la elección de consejeros deberán contener:

- a) Día, mes y año de elecciones;
- b) Tipo de consejero que se elige;
- c) La nómina de candidatos, en estricto orden alfabético, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia formando una cruz.
- d) El número de votos a que tiene derecho cada elector.

Las cédulas serán confeccionadas por el Colel, debiéndose timbrar cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 69º - En las elecciones internas del Partido formarán parte del Padrón Electoral todos los militantes habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Militantes con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, según establecen los Estatutos del Partido. Además, deberán encontrarse al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido, con excepción de aquellos militantes que estén exentos de este pago, por decisión directa de la Directiva Central.

En el caso de elecciones de organismos nacionales, tendrán derecho a voto los militantes de todas las regiones. En el caso de elecciones de organismos regionales sólo tendrán derecho a voto los militantes cuyo domicilio esté ubicado en la circunscripción respectiva.

Artículo 70º - Cualquier militante que no fuere incluido en el padrón electoral, podrá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones, reclamar por escrito ante el respectivo Colel Regional. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones. De ser acogida alguna de ellas, el Tribunal ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por el Colel al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colel Nacional estará facultada para velar por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato. Se dará cuenta al Tribunal Supremo de cada uno de los casos que sean constatados por el Colel.

Artículo 71º - La información del padrón electoral contendrá, al menos:

- a) Nombre completo;
- b) Apellidos paterno y materno;
- c) Número de cédula de identidad;
- d) Circunscripción electoral.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 72º - Corresponderá a los Tribunales Regionales o, no encontrándose estos constituidos, al Tribunal Supremo, la supervisión y calificación de los procesos electorales celebrados en cada región, de conformidad a los estatutos.

Artículo 73º - Recibidos por el Tribunal los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección, se procederá a su examen y resolución.

Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Central. En el caso de la elección de la Directiva Central se remitirá el acta al Tribunal Supremo.

Artículo 74º - Recibida por la Directiva Central o por el Tribunal Supremo el acta del Tribunal respectivo, se procederá a proclamar a las Directivas y Consejeros electos, debiéndose comunicar este hecho al Presidente del nivel respectivo y a todos los candidatos ya sean o no electos. Esta comunicación debe hacerse dentro de las 48 horas siguientes al término de la elección, considerando éste el cierre de urnas.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS RECLAMOS ELECTORALES

Artículo 75º - Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier militante podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Colel correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. Deberán reunirse las

reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro del quinto día del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas y no admitirá recurso alguno.

Artículo 76º - Durante los dos días siguientes al término de la elección, cualquier militante podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Colel correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. Deberán reunirse las reclamaciones presentadas y ser enviadas al Tribunal Supremo, el cual, resolverá en única instancia dichas reclamaciones. Los medios de prueba que no se presenten en primera instancia no serán considerados en lo sucesivo.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro del tercer día siguiente al término de la elección y no admitirá recurso alguno.

Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por el Secretario General del Partido o el Tribunal Supremo. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 77º - Es deber de todos los militantes colaborar para la difusión y plena transparencia de las elecciones internas del Partido.

Artículo 78º - El Colel, en el nivel que corresponda, velará por dar toda la información de las candidaturas a todos los militantes con derecho a voto de la región que corresponda.

La propaganda interna directa a los militantes y los debates entre listas y candidatos serán regulados por cada Colel, resguardando criterios de equidad e igualdad de oportunidades.

Asimismo, el Colel debe tener los lineamientos, programas y propaganda de cada candidato o lista a disposición de todos los militantes del Partido.

Todas las campañas electorales deberán mantener el respeto de los lineamientos y valores que promueve el Partido, contenidos en su Declaración de Principios, y lo establecido en el instructivo electoral correspondiente

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE BANCADA Y OTROS ÓRGANOS POLÍTICOS

Artículo 79º - Para la elección de los cargos que se estipulan a continuación el mecanismo de elección será el siguiente:

- a) Para la elección del Jefe de bancada de Senadores del Partido, el Secretario General del Partido, convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Senadores del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Senadores del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Bancada de los Senadores del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

- b) Para la elección del Jefe de Bancada de Diputados del Partido, el Secretario General del Partido, convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Diputados del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Diputados del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Bancada de los Diputados del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

- c) Para la elección del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los Alcaldes del

Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido. En esta sesión todos los Alcaldes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Alcaldes del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Alcaldes del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

- d) Para la elección del Jefe de Nacional de Concejales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los concejales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido. En esta sesión todos los concejales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los concejales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Concejales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.
- e) Para la elección del Jefe de Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los concejales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido. En esta sesión todos los concejales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
ARTICULOS TRANSITORIOS PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE EVOLUCIÓN POLÍTICA
COMO PARTIDO POLÍTICO

Artículo 80º - Para la aplicación del presente Reglamento, funcionarán con plena potestad todos los organismos que se encuentren vigentes de forma transitoria a fecha de marzo de 2016 hasta la realización de la siguiente elección de todos los órganos en 2016 incluida, tal y como lo determina el Estatuto del Partido.

En el caso del Colel Regional, sus miembros serán designados de forma transitoria por Colel Nacional.

Artículo 81º - Podrán votar en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos y no considerará requisito indispensable que se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 82º - Formarán parte del Padrón Electoral todos los militantes habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Militantes con a lo menos 10 días de anterioridad respecto del día de la elección.

Artículo 83º - Podrán ser candidatos en las elecciones internas del Partido, todos los militantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y no considerará requisito indispensable la antigüedad de su militancia ni que se encuentren al día en el pago de los aportes ordinarios al Partido.

Artículo 84º - Para la primera elección interna, el Colel Nacional dispondrá de los mecanismos necesarios para resguardar que los militantes no transgredan el principio de un-voto-un-militante, no debiendo cumplir lo establecido en el Artículo 59º letra d.